SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PREPUBLICACIÓN

Lima,

Resolución S.B.S.
N° -2021

La Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, el análisis de suficiencia de capital regulatorio basado en la exposición a riesgos de las empresas del sistema financiero debe ser complementado con el análisis del nivel de apalancamiento sin considerar dicha exposición a riesgos, con la finalidad de contar con una herramienta de supervisión complementaria para evaluar más adecuadamente la solvencia de las empresas y del sistema financiero;

Que, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, como parte de sus recomendaciones, introdujo el Ratio de Apalancamiento con el objetivo de limitar el excesivo crecimiento de los activos de las empresas del sistema financiero, y evitar los efectos desestabilizadores producto de un desapalancamiento abrupto durante las fases recesivas del ciclo económico que pueden afectar al sistema financiero y a la economía;

Que, el Ratio de Apalancamiento refuerza los requerimientos de capital al constituir un instrumento simple e independiente del nivel de riesgo de las exposiciones, que refleja el grado de apalancamiento de las empresas del sistema financiero;

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2017, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea emitió el documento "Basilea III: Finalización de las reformas post crisis", en donde se publicó la versión final del estándar del Ratio de Apalancamiento;

Que, a fin de adaptar nuestra normativa a los estándares internacionales del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y dar seguimiento al grado de apalancamiento de las empresas del sistema financiero, resulta necesario establecer la metodología para el cálculo del Ratio de Apalancamiento, así como los lineamientos para la remisión de la información correspondiente al Ratio de Apalancamiento de las empresas del sistema financiero;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante la Resolución SBS N° 895-88 y sus normas modificatorias y complementarias para incorporar el Reporte N° 36 "Ratio de Apalancamiento";

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PREPUBLICACIÓN

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Ratio de Apalancamiento aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, que forma parte integrante de la presente Resolución.

"REGLAMENTO DEL RATIO DE APALANCAMIENTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance
El presente Reglamento resulta aplicable a las empresas comprendidas en los literales A, B y C del artículo 16 de la Ley General, al Banco de la Nación, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Banco Agropecuario (AGROBANCO) y al Fondo MIVIVIENDA S.A, en adelante empresas.

Artículo 2.- Definiciones
Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, considérense las siguientes definiciones:

a) **Exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos**: Es el resultado de multiplicar los créditos indirectos que posee un deudor en la empresa por los factores de conversión crediticia (FCC).
b) **Factores de conversión crediticia (FCC)**: Factores empleados para la conversión de las exposiciones fuera de balance, distintas de exposiciones con derivados, en exposiciones directas equivalentes a riesgo de crédito.
c) **Ley General:** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
d) **Manual de Contabilidad:** Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 895-88 y sus modificatorias.
e) **Patrimonio efectivo:** Es igual a la suma del patrimonio básico (de nivel 1) y del patrimonio suplementario (de nivel 2 y 3). Su composición y límites están señalados en la Ley General y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia.

f) **Provisiones genéricas:** Son aquellas que se constituyen, de manera preventiva, sobre los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de deudores clasificados en categoría Normal.
g) **Provisiones específicas:** Son aquellas que se constituyen sobre los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de deudores a los que se ha clasificado en una categoría de mayor riesgo que la Normal.
h) **Reglamento de Deuda Subordinada Aplicable a las Empresas del Sistema Financiero**: Reglamento de Deuda Subordinada Aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 975-2016.
i) **Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional:** Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, aprobado por la Resolución SBS N° 8425-2011 y sus modificatorias.
j) **Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito:** Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado mediante la Resolución SBS N ° 14354-2009 y sus modificatorias.
k) **Superintendencia**: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO II
RATIO DE APALANCAMIENTO

Artículo 3.- Definición
3.1. El Ratio de Apalancamiento está definido como el cociente entre la Medida de Capital y la Medida de la Exposición, y se expresa en forma de porcentaje:

$$Ratio\ de\ Apalancamiento(\%) = \frac{Medida\ de\ Capital}{Medida\ de\ la\ Exposición}$$

3.2. Las empresas deben calcular la Medida de Capital y la Medida de la Exposición con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento, respectivamente, y a lo señalado en las notas metodológicas del Reporte N° 36 “Ratio de Apalancamiento” del Manual de Contabilidad.

Artículo 4.- Medida de Capital
4.1. La Medida de Capital está compuesta por el importe del Patrimonio Efectivo de Nivel 1 obtenido del Reporte N° 3 “Patrimonio Efectivo” del Manual de Contabilidad; y los ajustes siguientes:

Más:
1. Utilidad neta del ejercicio sin acuerdo de capitalización
2. Utilidad acumulada sin acuerdo de capitalización

Deducciones:

1. Activos intangibles, con excepción del Goodwill, netos de amortización.
2. Activos por impuesto a la renta diferido asociado a pérdidas tributarias generadas en periodos anteriores.
3. Activo por impuesto a la renta diferido por diferencias temporarias deducibles menos pasivo por impuesto a la renta diferido por diferencias temporarias deducibles. Importe que exceda el 10% del patrimonio efectivo ajustado a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero.

4. Cincuenta por ciento (50%) adicional al considerado en el cálculo del importe del Patrimonio Efectivo de Nivel 1 registrado en la Sección C "Otras Deducciones" del Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" del Manual de Contabilidad.

4.2. Las empresas deben excluir de la Medida de Capital los importes correspondientes a los instrumentos de deuda subordinada que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, independientemente de que estos hayan sido emitidos o contraídos con anterioridad o posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento antes mencionado.

Artículo 5.- Medida de la Exposición

5.1. La Medida de la Exposición está compuesta por la suma de los siguientes componentes:

a) Exposiciones dentro de balance (excluye derivados)
b) Exposiciones con derivados
c) Exposiciones fuera de balance convertidos al equivalente a riesgo crediticio

5.2. Para el cálculo de los importes de los componentes correspondientes a la Medida de la Exposición, debe tomarse en consideración los criterios señalados en los numerales 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 del presente Reglamento y lo dispuesto en las notas metodológicas del Reporte N° 36 "Ratio de Apalancamiento".

5.3. Criterios para el cálculo de la Medida de la Exposición

Para efectos del cálculo del importe de los componentes de la Medida de la Exposición, las empresas deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

a) Las garantías reales mobiliarias, garantías personales, u otro tipo de mitigante de riesgo de crédito señalado en el Subcapítulo IV del Capítulo II del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito no deben ser utilizados para reducir la Medida de la Exposición.
b) Se debe excluir de la Medida de la Exposición aquellos activos que se deducen de la Medida de Capital, conforme a lo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento y en las notas metodológicas del Reporte N° 36 "Ratio de Apalancamiento".
c) Los pasivos no deben ser deducidos de la Medida de la Exposición.

5.4. Exposiciones dentro de Balance (excluye derivados)

Comprende todos los activos dentro de balance, con la excepción de las cuentas por cobrar por productos financieros derivados, netos de ajustes contables de valorización, como provisiones específicas y genéricas, entre otros.. Se debe excluir del importe de las provisiones genéricas que se deducen de la Medida de la Exposición a las provisiones genéricas que computan en el Patrimonio Efectivo de Nivel 2 y a las que hayan sido utilizadas para disminuir el requerimiento de patrimonio efectivo adicional de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional.

5.5 Exposiciones con derivados

Las exposiciones con derivados deben calcularse aplicando la metodología expuesta en el artículo 26° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

5.6 Exposiciones fuera de Balance

Corresponde a la exposición generada por las partidas fuera de Balance, excepto posiciones en instrumentos financieros derivados. Incluye líneas de crédito no utilizadas y créditos concedidos no desembolsados, aceptaciones bancarias, avales, cartas fianza y cartas de crédito.

Para determinar el monto de exposición de las partidas fuera de balance, se debe aplicar los siguientes factores de conversión crediticia (FCC) a los valores nominales:

i) 100%: Avales, cartas de crédito de importación, confirmaciones de cartas crédito distintas a las señaladas en el inciso iv), aceptaciones bancarias y cartas fianza que respalden el cumplimiento de obligaciones de pago asociadas a eventos de riesgo de crédito.

ii) 50%: Cartas fianza distintas de las mencionadas anteriormente.

iii) 40%: Líneas de crédito no utilizadas irrevocables.

iv) 20%: Confirmaciones de carta de crédito irrevocables de hasta un año cuando el banco emisor sea una empresa del sistema financiero del exterior de primer nivel.

v) 10%: Líneas de crédito no utilizadas de consumo revocables sin previo aviso en aplicación del artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley N° 29571.

vi) 10%: Líneas de crédito no utilizadas, distintas de consumo, incondicionalmente revocables por la empresa en cualquier momento y sin previo aviso, o revocables sin previo aviso en caso de deterioro de la situación financiera del prestatario e incumplimiento de las condiciones fijadas.

vii) 10%: El saldo no desembolsado en el caso de créditos de hipoteca inversa cuyo desembolso se realice en abonos o disposiciones periódicas.

viii) 100%: Créditos concedidos no desembolsados distintos de hipoteca inversa y otros créditos indirectos o contingentes no contemplados anteriormente.

CAPÍTULO III
REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 6.- Información a la Superintendencia
Las empresas deben presentar trimestralmente, vía SUCAVE, el Reporte N° 36 “Ratio de Apalancamiento”, de conformidad con sus respectivas notas metodológicas. Este reporte debe ser presentado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada trimestre.

Artículo 7.- Responsabilidad en la elaboración y presentación del reporte
La Unidad de Riesgos es responsable de la elaboración y presentación oportuna del reporte y toda aquella información relacionada con este que, en su oportunidad, solicite la Superintendencia. Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Ley General, la Gerencia General es responsable de la veracidad y oportunidad de la información remitida a este organismo de control.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PREPUBLICACIÓN

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, de conformidad con el Anexo N° 1 que se adjunta a la presente Resolución y que se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia para la información trimestral que comprende de enero a marzo de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PREPUBLICACIÓN

ANEXO N° 1

REPORTE Nº 36

RATIO DE APALANCAMIENTO (1)

EMPRESA : .....
AL .....DE ..... DE .....
(Expresado en Soles)

I. Medida de la Exposición

Cuenta Manual de Contabilidad	Concepto	Mes 1 S/.	Mes 2 S/.	Mes 3 S/.
	Más:			
Exposiciones dentro de Balance				
	(i) Total Activos de la Forma A (2)			
	(ii) ***Menos:***			
1501+1502+1503	Cuentas por cobrar por productos financieros derivados (3)			
(1904.07-1904.09.07)+17(p)	Goodwill (16)			
1904.03+1904.04-1904.09.03-1904.09.04	Activos Intangibles netos de amortización (4)			
1903.02.02	Activo por impuesto a la renta diferido asociado a pérdidas tributarias generadas en periodos anteriores			
1903.02.01-2903.01	Activo por impuesto a la renta diferido por diferencias temporarias deducibles menos pasivo por impuesto a la renta diferido por diferencias temporarias deducibles (5)			
	Sección C "Otras Deducciones" - Reporte N°3 (100%) - Parte correspondiente a activos (6)			
	(iii) ***Más:***			
	Provisiones genéricas incluidas en el Patrimonio Efectivo de Nivel 2 (7)			
	Provisiones genéricas que disminuyen el requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional (7)			
	A. Exposiciones Dentro de Balance (i-ii+iii)			
Exposiciones con derivados				

	B. Exposición con Derivados (8)			
Otras exposiciones fuera de Balance				
7101	Avales otorgados (9)			
7102(p)	Cartas Fianzas que respalden el cumplimiento de obligaciones de pago asociadas a eventos de riesgo de crédito (9)			
7102(p)	Cartas Fianzas distintas de las mencionadas anteriormente (10)			
7103(p)	Confirmaciones de Carta de Crédito irrevocables de hasta un año cuando el banco emisor sea una empresa del sistema financiero del exterior de primer nivel (12)			
7103(p)	Cartas de Crédito y confirmaciones de Cartas de Crédito distintas a las señaladas anteriormente (9)			
7104	Aceptaciones Bancarias (9)			
7105(p)	Líneas de crédito no utilizadas de consumo revocables sin previo aviso en aplicación del artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571 (13) (15)			
7105(p)	Líneas de crédito no utilizadas, distintas de consumo, incondicionalmente revocables por la empresa en cualquier momento y sin previo aviso, o revocables sin previo aviso en caso de deterioro de la situación financiera del prestatario e incumplimiento de las condiciones fijadas (13) (15)			
7105(p)	Líneas de crédito no utilizadas irrevocables (11) (15)			
7105(p)	El saldo no desembolsado en el caso de créditos de hipoteca inversa cuyo desembolso se realice en abonos o disposiciones periódicas (14)			
7105(p)	Créditos concedidos no desembolsados distintos de hipoteca inversa (9)			
7109(p)	Otros créditos indirectos o contingentes no contemplados en las filas anteriores (9)			
	C. **Total de Exposiciones Fuera de Balance**			

	TOTAL MEDIDA DE LA EXPOSICIÓN (A+B+C)			

II. Medida de Capital

Cuenta Manual de Contabilidad	Concepto	Mes 1 S/.	Mes 2 S/.	Mes 3 S/.
	Más: Capital			
3101.01 (p)	Acciones Comunes (16)			
3101.02(p)	Acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo (16)			
3201(p)	Donaciones (16)			
3202.01(p)	Primas de emisión - Acciones comunes (16)			
3202.02(p)	Primas de emisión - Acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo (16)			
3203.01(p)	Capital en Trámite - Acciones Comunes (16)			
3203.02(p)	Capital en trámite - Acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo (16)			
3301(p)	Reserva Legal (16)			
3302(p)	Reservas Legales Especiales (16)			
3303.01(p)	Reservas facultativas que solo pueden ser reducidas con previa autorización de la Superintendencia (16)			
3801.01	Utilidad acumulada con acuerdo de capitalización (16)			
3801.02	Utilidad acumulada sin acuerdo de capitalización			
3901.01	Utilidad neta del ejercicio con acuerdo de capitalización (16)			
3901.02	Utilidad neta del ejercicio sin acuerdo de capitalización			
3101.04(p)	Acciones preferentes redimibles a plazo fijo (16)			

3101.09(p)	Otras acciones (16)			
3202.04(p)	Primas de emisión - Acciones preferentes redimibles a plazo fijo (16)			
3202.09(p)	Primas de emisión - Otras acciones (16)			
3203.04(p)	Capital en trámite - Acciones preferentes redimibles a plazo fijo (16)			
3203.09(p)	Capital en trámite - Otras acciones (16)			
2602.02.01.02(p)	Adeudos y Obligaciones con COFIDE Redimibles Subordinados (16) (17)			
2602.02.02.02(p)	Adeudos y Obligaciones con COFIDE No Redimibles Subordinados (16) (17)			
2602.02.03.02(p)	Adeudos y Obligaciones con COFIDE Convertibles en Acciones Subordinados (16) (17)			
2603.02.01.02(p)	Adeudos y Obligaciones con Empresas del Sistema Financiero del País Redimibles Subordinados (16) (17)			
2603.02.02.02(p)	Adeudos y Obligaciones con Empresas del Sistema Financiero del País No Redimibles Subordinados (16) (17)			
2603.02.03.02(p)	Adeudos y Obligaciones con Empresas del Sistema Financiero del País Convertibles en Acciones Subordinadas (16) (17)			
2604.02.01.02(p)	Adeudos y Obligaciones con Instituciones Financieras del Exterior Redimibles Subordinados (16) (17)			
2604.02.02.02(p)	Adeudos y Obligaciones con Instituciones Financieras del Exterior No Redimibles Subordinados (16) (17)			
2604.02.03.02(p)	Adeudos y Obligaciones con Instituciones Financieras del Exterior Convertibles en Acciones Subordinados (16) (17)			
2605.01.01.02(p)	Adeudos y Obligaciones con Organismos Financieros Internacionales del Exterior Redimibles Subordinados (16) (17)			
2605.01.02.02(p)	Adeudos y Obligaciones con Organismos Financieros Internacionales del Exterior No Redimibles Subordinados (16) (17)			
2605.01.03.02(p)	Adeudos y Obligaciones con Organismos Financieros Internacionales Convertibles en Acciones Subordinados (16) (17)			
2606.02.01.02(p)	Otros Adeudos y Obligaciones del País Redimibles Subordinados (16) (17)			
2606.02.02.02(p)	Otros Adeudos y Obligaciones del País No Redimibles Subordinados (16) (17)			

2606.02.03.02(p)	Otros Adeudos y Obligaciones del País Convertibles en Acciones Subordinados (16) (17)			
2607.01.01.02(p)	Otros Adeudos y Obligaciones del Exterior Redimibles Subordinados (16) (17)			
2607.01.02.02(p)	Otros Adeudos y Obligaciones del Exterior No Redimibles Subordinados (16) (17)			
2607.01.03.02(p)	Otros Adeudos y Obligaciones del Exterior Convertibles en Acciones Subordinados (16) (17)			
2609(p)	Reclasificaciones (16)			
2802.02(p)	Bonos subordinados redimibles (16) (17)			
2802.03(p)	Bonos subordinados no redimibles (16) (17)			
2802.04(p)	Bonos subordinados convertibles en acciones (16) (17)			
2806.01(p)	Otras obligaciones subordinadas redimibles (16) (17)			
2806.02(p)	Otras obligaciones subordinadas no redimibles (16) (17)			
2806.03(p)	Otras obligaciones subordinadas convertibles en acciones (16) (17)			
2809(p)	Reclasificaciones (16)			
34(p)	Componente Patrimonial y Reclasificaciones (16)			
	Menos: Deducciones			
3802.01	Pérdida Acumulada (16)			
3802.04(p) ó 3802.04	Pérdida no realizada por inversiones disponibles para la venta (16)			
3902	Pérdida neta del ejercicio (16)			
(1904.07-1904.09.07) + 17(p)	Goodwill (16)			
	(Déficit de Provisiones) (16)			
3104.01(p)	Acciones comunes en tesorería (16)			

3104.02(p)	Acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo en tesorería (16)			
3104.04(p)	Acciones preferentes redimibles a plazo fijo en tesorería (16)			
3104.09(p)	Otras acciones en tesorería (16)			
3204(p)	Ganancias o pérdidas por acciones en tesorería (16)			
1904.03+1904.04 -1904.09.03 - 190409.04	Activos Intangibles netos de amortización (4)			
1903.02.02	Activo por impuesto a la renta diferido asociado a pérdidas tributarias generadas en períodos anteriores			
1903.02.01 - 2903.01	Activo por impuesto a la renta diferido por diferencias temporarias deducibles menos pasivo por impuesto a la renta diferido por diferencias temporarias deducibles (5)			
	Total Sección C "Otras deducciones" - Reporte N° 3 (100%) (6)			
	TOTAL MEDIDA DEL CAPITAL			

(p) = Parte correspondiente de acuerdo con lo definido en cada sección.

III. Ratio de Apalancamiento

CONCEPTO	**Mes 1 S/.**	**Mes 2 S/.**	**Mes 3 S/.**
Medida de Capital			
Medida de Exposición			
RATIO DE APALANCAMIENTO %			

_____ GERENTE GENERAL

_____ FUNCIONARIO AUTORIZADO

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PREPUBLICACIÓN

ANEXO N° 2

NOTAS METODOLÓGICAS DEL REPORTE N° 36

REPORTE DEL RATIO DE APALANCAMIENTO

(1) El presente Reporte se presenta con periodicidad trimestral con información de cierre de cada uno de los meses que componen el trimestre, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre del trimestre. Los valores de los conceptos considerados en el reporte corresponden a los registrados al cierre de cada mes.

(2) Importe considerado como Total de Activo en la Forma A "Estado de Situación Financiera".

(3) Dado que los productos financieros derivados tienen un trato especial de acuerdo con lo señalado en la nota (8), se deducen las cuentas 1501, 1502 y 1503 de la medida de la exposición.

(4) Incluye el software, marcas, activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, así como otros activos intangibles. No incluye goodwill.

(5) Importe que exceda el 10% del patrimonio efectivo ajustado a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero.

(6) Se deduce el 100% de las cuentas de activos y sus ajustes de la Sección C "Otras deducciones" – Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo".

(7) Dado que el Activo Total de la Forma A considera deducciones de todas las provisiones específicas y genéricas, se adicionan a la medida de la exposición las provisiones genéricas incluidas en el Patrimonio Efectivo de Nivel 2 de acuerdo con los saldos registrados en el Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" (signo positivo), y las provisiones genéricas usadas para disminuir el requerimiento de patrimonio efectivo adicional informadas en el Reporte N° 4-D "Resumen Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional".

(8) Saldos informados en el Reporte 2-A1 "Activos y Contingentes ponderados por riesgo de crédito".

(9) Se aplica un factor de conversión crediticio de 100%.

(10) Se aplica un factor de conversión crediticio de 50%.

(11) Se aplica un factor de conversión crediticio de 40%.

(12) Se aplica un factor de conversión crediticio de 20%.

(13) Se aplica un factor de conversión crediticio de 10%.

(14) Se aplica un factor de conversión crediticio de 10%.

(15) Las empresas pueden deducir para el cálculo de la exposición equivalente a riesgo crediticio de líneas de crédito no utilizadas, las líneas de crédito que se encuentren bloqueadas, para lo cual deben contar con los sustentos de los bloqueos.

(16) Importes informados en el Reporte N° 3 “Patrimonio Efectivo”.

(17) Las empresas deben excluir de la Medida de Capital los importes correspondientes a los instrumentos de deuda subordinada que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, independientemente de que estos hayan sido emitidos o contraídos con anterioridad o posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento antes mencionado.